

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LO TOCANTE A LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ESTACIONAR EN UN ESPACIO DESTINADO A VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN DERECHO A ELLO.
(BOLETÍN N° 12.071-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 29-10-2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 200.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes; 2. Conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 194; 3. Sobrepasar o adelantar en la situación prevista en los números 1 y 2 del artículo 122, en un paso para peatones o en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma; 4. Entregar el dueño o su tenedor un vehículo para que lo conduzca persona que no cumpla con los requisitos para 	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese el número 1 del artículo 201 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, por el siguiente:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p align="center">Encabezamiento</p> <p>--- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de la siguiente forma:”.</p> <p align="center">(Aprobada 4x0).</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de la siguiente forma:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>conducir;</p> <p>5. Conducir un vehículo sin la placa patente cuando ésta sea exigible conforme con lo dispuesto en el artículo 51;</p> <p>6. Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un integrante de Carabineros de Chile o las de un inspector fiscal en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga;</p> <p>7. No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean las indicadas en el número 1 del artículo anterior;</p> <p>8. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 o en el artículo 117;</p> <p>9. Conducir un vehículo contra el sentido del tránsito;</p> <p>10. Conducir por la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en ambos sentidos, ocupando el todo o parte del ancho de dicha calzada, salvo la excepción del artículo 122;</p> <p>11. No respetar el derecho preferente de</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>paso de un peatón o de otro conductor;</p> <p>12. Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6, 7 u 8 del artículo 154;</p> <p>13. Infringir las normas sobre virajes contempladas en los artículos 134 y 135;</p> <p>14. Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes;</p> <p>15. Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que las exige esta ley o sus reglamentos;</p> <p>16. Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado;</p> <p>17. No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás a otro vehículo;</p> <p>18. Conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones;</p> <p>19. Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>permitan su salida a ella;</p> <p>20. No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea;</p> <p>21. Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad;</p> <p>22. Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria;</p> <p>23. Proveer de combustible a los vehículos de locomoción colectiva con pasajeros en su interior;</p> <p>24. Conducir un vehículo sin tacógrafo u otro dispositivo que registre en el tiempo la velocidad y distancia recorrida, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes, cuando su uso sea obligatorio;</p> <p>25. Conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes;</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>26. Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con infracción a los artículos 69, 70 y 78 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario;</p> <p>27. Conducir un vehículo con infracción de lo señalado en los artículos 62 o 65;</p> <p><u>28. Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad;</u></p> <p>29. Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta;</p> <p>30. Cruzar una vía férrea en lugar no autorizado;</p> <p>31.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 y en el inciso segundo del artículo 75;</p> <p>32. Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de</p>		<p style="text-align: center;">Número 1, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente número 1, nuevo:</p> <p>“1. Reemplázase el número 28 de su artículo 200, por el que sigue:</p> <p>“28. Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”.”.</p> <p style="text-align: center;">(Aprobada 4x0).</p>	<p>1. Reemplázase el número 28 de su artículo 200, por el que sigue:</p> <p>“28. Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de "manos libres", cuyas características serán determinadas por reglamento;</p> <p>33. Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento; llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros;</p> <p>34. Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo en las excepciones mencionadas en los artículos 116 y 125;</p> <p>35. Transitar en un área urbana con restricciones por razones de contaminación ambiental, sin estar autorizado;</p> <p>36. Usar cualquier tipo de elemento destinado a evadir la fiscalización;</p> <p>37. Arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente;</p> <p>38. Usar los particulares, dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia, salvo los autorizados por el reglamento;</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>39. Detenerse, tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no autorizados;</p> <p>40. Toda infracción declarada por el juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daño o lesiones leves;</p> <p>41.- Infringir lo dispuesto en el inciso final del artículo 75;</p> <p>42. Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente, y</p> <p>43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86.</p> <p>En los casos de las infracciones de los números 14, 16, 18, 21 y 24, si ellas fueran cometidas por un conductor de un vehículo destinado al transporte público de pasajeros o al transporte de carga y que no fuere el dueño, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción leve y no se anotará en el Registro Nacional de Conductores, salvo en los casos establecidos en el N° 38 de este artículo</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 201.- Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:</p> <p><u>1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 29 y 39 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;</u></p> <p>2. Infringir las normas del artículo 115;</p> <p>3. Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del artículo anterior;</p> <p>4. Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 142 ó 143 sobre vehículos de emergencia;</p> <p>5. No hacer las señales debidas antes de virar;</p> <p>6. No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 137;</p>	<p>“1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39¹ del artículo anterior;”.”.</p>		<p>2. Sustitúyese el número 1 de su artículo 201, por el siguiente:</p> <p>“1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39 del artículo anterior;”.”.</p>

¹ **Artículo 200.-** Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

7. No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean las indicadas en el número 1 del artículo anterior;

28. Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad;

29. Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta;

39. Detenerse, tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no autorizados;

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>7. Conducir un vehículo motorizado sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;</p> <p>8. No llevar los elementos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 75;</p> <p>9. Detener o estacionar un vehículo en doble fila;</p> <p>10. Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 26 del artículo 200 de la que será responsable el propietario del vehículo;</p> <p>11. Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga;</p> <p>12. Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares;</p> <p>13. Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas establecida en el inciso primero del artículo 110;</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>14. Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad;</p> <p>15. No cumplir las obligaciones que impone el artículo 176;</p> <p>16. Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito;</p> <p>17. Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;</p> <p>18. Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;</p> <p>19. No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 19 y 24, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir;</p> <p>20. Arrojar desde un vehículo</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>desperdicios, residuos, objetos o sustancias;</p> <p>21. Infringir lo dispuesto en el artículo 118;</p> <p>22. Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas;</p> <p>23. Infringir la obligación del propietario de dar cuenta al Registro de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifican, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial;</p> <p>24. No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos;</p> <p>25. Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6 y 7 del artículo 154 o estacionar en un paso para peatones, y</p> <p>26. Conducir un vehículo en alguna de las circunstancias a que se refiere el número 11 del artículo 167.</p>			